

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO 68/2025

Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2024

SEGEX 1303974A

**Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
Plan Anual de Control Financiero Permanente 2025**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. CONSIDERACION GENERALES.....	4
3. OBJETIVOS Y ALCANCE	7
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	8
5. VALORACIÓN GLOBAL	11
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	12
7. TRAMITACION DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO	13

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero – incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente - y función de control de la eficacia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con fecha 17 de enero de 2025 y en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Interventora del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha suscrito el *Plan Anual de Control de Financiero* (PACF) para el ejercicio 2025 (SEFYCU 5553610), de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el pasado 26 de febrero (SEGEX 1418204D)

En el PACF 2025 la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad queda incluida como una actuación a realizar con carácter obligatorio en materia de control permanente, a tenor de lo previsto en el artículo 12 .2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Del mismo modo, queda también previsto con carácter obligatorio el informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores a que se refiere el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera. Para las entidades locales, el marco legal y normativo en materia de morosidad en las operaciones comerciales está constituido por las siguientes disposiciones:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada – entre otras – por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo de período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Sobre la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público preceptúa que la Administración deberá pagar, como máximo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Asimismo, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. Por consiguiente, el plazo de pago de la Administración es como máximo de 60 días.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros de las Corporaciones Locales – o en su defecto los Interventores – elaborarán un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de sus obligaciones, con inclusión obligatoria del número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda).

La imprecisa asignación anterior se concreta por el artículo 5.1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, que asigna a los Tesoreros la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Por otro lado, la derogación del artículo 5 de la Ley 15/2010, suprimió de los citados informes trimestrales la *“relación de facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de las obligaciones para el pago”*, incluida la publicación del *“informe agregado según el estado de tramitación”* que debía realizar el Pleno Municipal en el plazo de quince días desde la reunión en que tuviera conocimiento de dicha información.

Sin embargo, el vigente artículo 10 de la Ley 25/2013 encomienda la realización de este informe trimestral a los *“órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad”* que, además:

1. *“Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes*

2... *será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno”*

Tercera. Sobre el cálculo del período medio de pago a proveedores

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 establece que las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. Y, en concreto, existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

Este *período medio de pago* es la expresión del retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, cuya metodología de cálculo queda regulada a través del Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo de período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Es, por tanto, un indicador distinto del *período legal de pago* establecido en la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales, que la Exposición de Motivos del RD 1040/2017 concreta en los siguientes términos: *“El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a la adopción de las medidas previstas para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.”*

Cuarta. Sobre las obligaciones de suministro de información. En el ámbito de las Corporaciones Locales, entre las obligaciones trimestrales de suministro de información, el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 enumera las relativas a los indicadores de morosidad y al período medio de pago, en los siguientes términos:

“6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”

“8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) *El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*
- b) *El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- c) *La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) *La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica”*

Además, el artículo 11 bis – introducido por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre – establece obligaciones adicionales de suministro de información para los supuestos de incumplimiento del plazo y que, en el caso de las entidades locales, quedan reducidas a los requerimientos previstos en el apartado 1 para la actualización de su Plan de Tesorería.

Quinta. Sobre las obligaciones de publicidad.

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, *de control de la deuda comercial en el sector público*, ya estableció la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su período medio de pago a proveedores.

La misma obligación queda posteriormente recogida en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, *por el que se desarrolla la metodología de cálculo de período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas*, de modo que *“La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación”*

Con la entrada en vigor del Capítulo II del Título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las obligaciones de publicidad solo se refieren al *“plazo medio de pago a personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y a proveedores”* (artículo 17.1.g), por cuanto a partir del 23 de abril de 2023 queda derogado el artículo 9.1.k de la Ley 2/2015 de la Generalitat Valenciana que establecía la publicación de *“el plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, convenios y proveedores, así como los informes de morosidad”* (artículo 9.1.k)

Sexta.

El informe definitivo sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig durante el ejercicio 2024, deberá ser elevado al Pleno de la Corporación en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE.

Para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2024, comprobaremos los siguientes extremos:

1. Con carácter trimestral, el cumplimiento del plazo del *período legal de pago* conforme a la normativa sobre morosidad: su cálculo, remisión y dación de cuenta al Pleno.
2. Con carácter trimestral, el cumplimiento del plazo del *período medio de pago a proveedores*: su cálculo, remisión, publicación y dación de cuenta al Pleno.
3. Con carácter trimestral, la emisión del informe previsto en el artículo 10 de la Ley 25/2013 y los requerimientos periódicos respecto de las facturas para las que hayan transcurrido más de tres meses desde su presentación y registro sin que se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

Finalmente, debe precisarse que no constituye objeto del presente informe la comprobación aritmética de la metodología de cálculo utilizada para cuantificar los distintos índices y ratios que se mencionan ni la comprobación de los resultados que ya se hubieran obtenido.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO.

4.1. Indicadores del cumplimiento de morosidad

De conformidad con los antecedentes examinados, con carácter trimestral el Tesorero Municipal ha emitido el preceptivo informe con los datos obtenidos y ajustados del Sistema de Información Contable para cada uno de los cuatro trimestres naturales del ejercicio 2024, obteniendo como más significativos los siguientes:

	PMP	Pagos realizados en el trimestre		PMPP	Pendiente pago final trimestre	
		Dentro periodo legal de pago	Fuera período legal de pago		Dentro periodo legal de pago	Fuera período legal de pago
1 TRIM	33,78	3.670.765,33	48.701,84	52,28	2.434.811,61	375.025,24
2 TRIM	23,72	7.702.589,24	390.600,19	40,70	2.058.458,98	97.751,08
3 TRIM	33,92	4.949.990,97	950.104,14	31,23	2.373.000,47	482.661,62
4 TRIM	19,98	10.237.007,31	419.296,93	63,97	694.837,26	144.199,96

PMP: Período Medio de Pago

PMPP: Período Medio del Pendiente de Pago.

Como puede comprobarse, para ninguno de los trimestres analizados el periodo legal de pago (PMP) excede del plazo máximo de 60 días legalmente previsto.

Los datos contenidos en los respectivos informes de Tesorería han sido comunicados al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales y a la Consellería de Hacienda y Economía de la Generalitat Valenciana, dándose cuenta al Pleno de la Corporación

	1 TRIMESTRE	2 TRIMESTRE	3 TRIMESTRE	4 TRIMESTRE
Fecha Informe Tesorero	22-abr.-24	18-jul.-24	21-oct.-24	24-ene.-25
Fecha envío Oficina Virtual	24-abr.-24	25-jul.-24	22-oct.-24	29-ene.-25
Fecha envío Generalitat Valenciana	22-abr.-24	18-jul.-24	22-oct.-24	24-ene.-25
Dación cuenta al Pleno (1)	29-may.-24	9-sep.-24	27-nov.-24	26-feb.-25
Expediente SEGEX	1305916Y	1347560M	1383735E	1421445E
Dación cuenta al Pleno	1305923H	1347578M	1384114F	1422043K

4.2. Indicadores de cumplimiento del período medio de pago a proveedores.

Al igual que en el caso anterior, el Tesorero Municipal ha emitido informe con carácter trimestral con los datos obtenidos del Sistema de Información Contable y para cada uno de los cuatro trimestres naturales del ejercicio 2024, obteniéndose en resumen los siguientes:

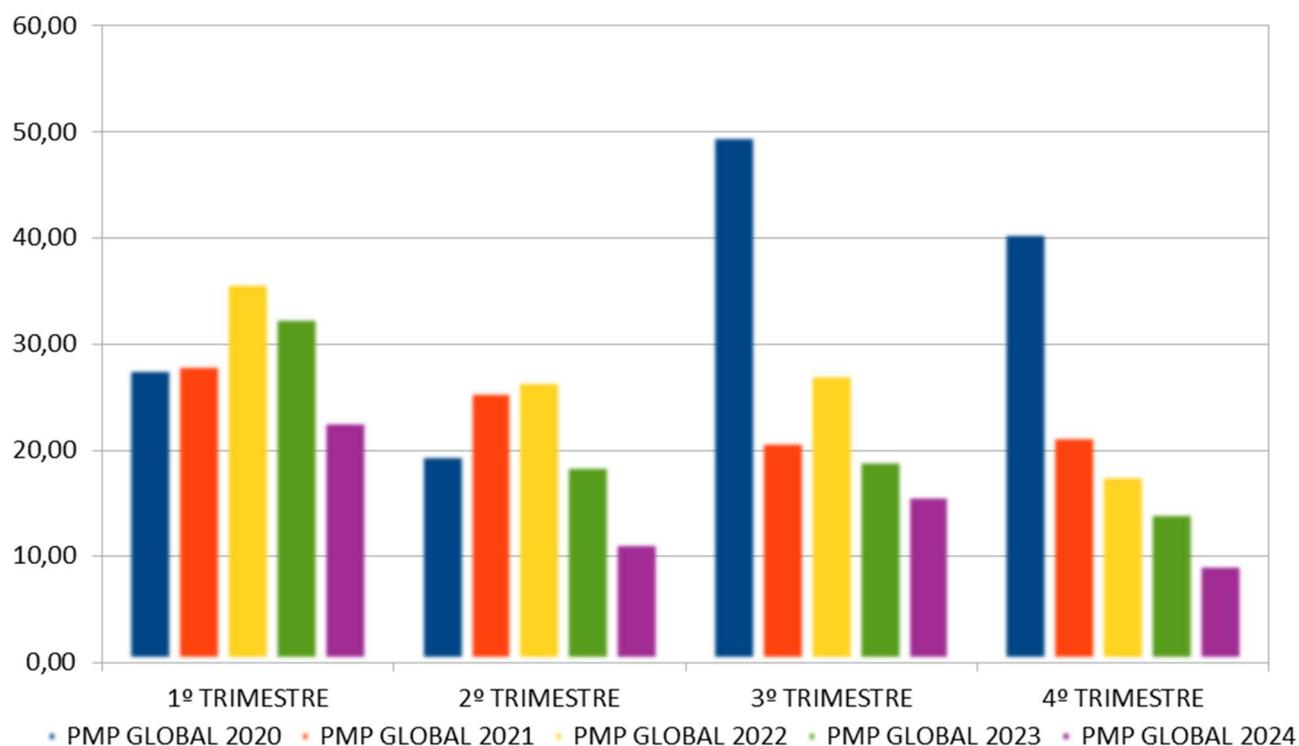
	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Ratio operaciones pagadas (días)	10,78	8,93	13,74	8,81
Pagos realizados (euros)	3.718.777,37	8.112.819,38	5.894.747,51	10.647.827,06
Ratio operaciones pendientes (días)	55,54	32,63	31,63	24,27
Pagos pendientes (euros)	1.396.394,46	948.447,55	860.991,78	382.730,86
Período Medio de Pago (días)	23,00	11,41	16,02	9,35

Como puede comprobarse, para ninguno de los trimestres analizados el periodo medio de pago (PMP) ha excedido del plazo máximo de 30 días legalmente previsto.

La comparativa de la ratio PMP calculada trimestralmente en los 5 últimos ejercicios, arroja los siguientes datos:

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP GLOBAL 2020	27,94	19,73	49,83	40,69
PMP GLOBAL 2021	28,32	25,67	21,09	21,56
PMP GLOBAL 2022	36,01	26,72	27,4	17,91
PMP GLOBAL 2023	32,66	18,81	19,21	14,29
PMP GLOBAL 2024	23,00	11,41	16,02	9,35

De donde se deduce que a 31 de diciembre de 2024 el PMP ha alcanzado su menor valor de los últimos 20 trimestres, para situarse ligeramente por encima de los 9 días. Y, gráficamente:



En este caso, las fechas de emisión del informe de Tesorería, remisión telemática al Ministerio de Hacienda y dación de cuenta al Pleno han sido las que se expresan a continuación, comprobándose además la publicación en el portal municipal de transparencia:

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Fecha Informe Tesorero	22-abr.-24	18-jul.-24	21-oct.-24	24-ene.-25
Fecha envío Oficina Virtual	24-abr.-24	25-jul.-24	22-oct.-24	29-ene.-25
Dación cuenta al Pleno	29-may.-24	9-sep.-24	27-nov.-24	26-feb.-25
Publicación página web/Portal Transparencia	SI	SI	SI	SI
Expediente SEGEX	1305916Y	1347560M	1383735E	1421445E
Dación cuenta al Pleno	1305923H	1347578M	1384114F	1422043K

4.3. Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento.

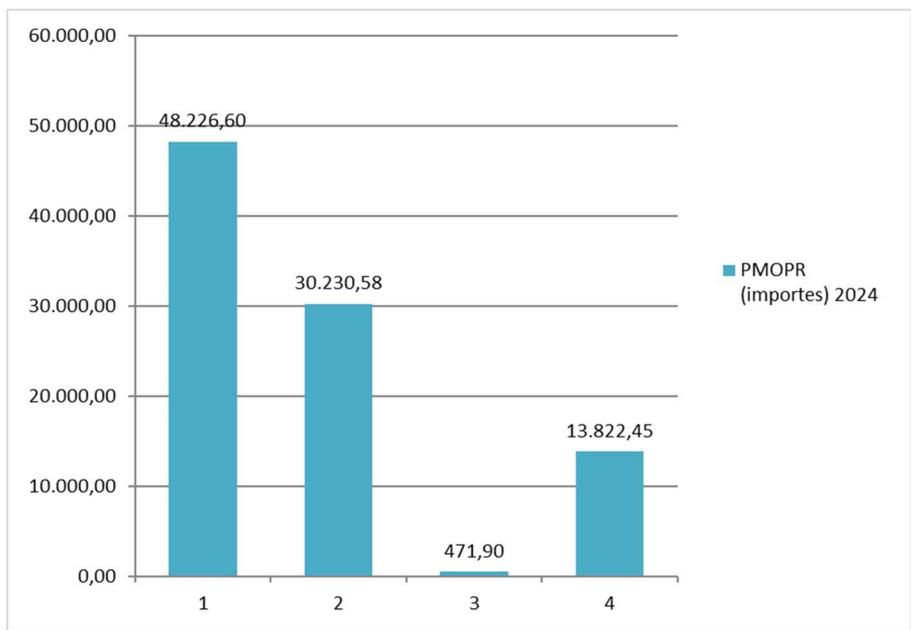
Durante el ejercicio 2024 se han elaborado los informes trimestrales a que se refiere el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, y se han efectuado requerimientos periódicos a los “órganos competentes”, respecto a las facturas con más de tres meses de registro y pendientes de reconocimiento de la obligación (SEGEX 1303974A)

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Fecha Informe Intervencion	18-abr.-24	11-jul.-24	14-oct.-24	10-ene.-25
SEFYCU	4942597	5143585	5333197	5537357

A través del Sistema de Información Contable, se ha calculado la ratio PMOPR (*período medio de obligaciones pendientes de reconocimiento*), definida como el cociente del sumatorio del producto del importe de cada factura por el número de días transcurridos desde su registro hasta el final del trimestre considerado, entre el sumatorio de los importes de las facturas en esta situación (con exclusión de las facturas anuladas):

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Número de facturas	6	19	1	1
PMOPR (importes) 2024	48.226,60	30.230,58	471,90	13.822,45
PMOPR (días) 2024	1.257,98	149,59	108,00	96,00
PMOPR (días) 2023	1.164,50	1.400,25	783,84	923,12
PMOPR (días) 2022	787,75	715,43	878,82	1.333,44
PMOPR (días) 2021	598,43	256,61	714,47	915,19
PMOPR (días) 2020	263,41	250,37	355,13	570,23

Gráficamente, la evolución anual en 2024 de los importes de las facturas que se encuentran en esta situación, ha sido la siguiente:



Por tanto, el importe de las facturas con más de 3 meses de antigüedad es notablemente inferior a final de ejercicio que al inicio del mismo, y la ratio calculada a 31 de diciembre de 2024, por 96 días, es el menor valor trimestral de los últimos 5 años.

5. VALORACIÓN GLOBAL

Como resultado de los trabajos realizados, se considera de conformidad la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2024, habiéndose constatado el cumplimiento de los respectivos plazos máximos legales durante todos los trimestres del año.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones finales.

1. Respecto al cumplimiento de los índices de morosidad en las operaciones comerciales (Ley 15/2010), en ninguno de los trimestres del ejercicio 2024 el periodo medio de pago calculado excede del plazo máximo de 60 días legalmente previsto

2. Respecto al cumplimiento del período medio de pago a proveedores (Ley Orgánica 2/2012), en ninguno de los trimestres del ejercicio 2024 el PMP calculado ha excedido del plazo máximo de 30 días legalmente previsto.

3. Respecto al periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento (Ley 25/2013), se han elaborado los informes trimestrales y se han efectuado los requerimientos periódicos legalmente previstos.

4. Se ha comprobado la publicación trimestral durante 2024 del período medio de pago en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

5. En la redacción de las actas de la sesión plenaria en las que se da cuenta de los informes trimestrales de Tesorería Municipal, se cita la legislación de morosidad y el código SEFYCU del respectivo informe, aunque sólo se recogen los datos correspondientes al cálculo del PMP sin referencia alguna a los datos correspondientes al índice de morosidad.

6.2. Recomendaciones.

No se formulan.

7. TRAMITACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO

1. De conformidad con el procedimiento de tramitación previsto en la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, el informe provisional de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig durante el ejercicio 2024, se remitió al Sr. Alcalde Presidente y a la Tesorería Municipal, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran efectuar las alegaciones que considerasen convenientes. El escrito de remisión contenía la indicación que, en su caso y dentro del mismo plazo, el órgano gestor debía comunicar a esta Intervención las medidas que se adoptasen y el calendario previsto para solucionar las deficiencias que, en su caso, se hubieran puesto de manifiesto en el informe provisional.

2. Durante el plazo de 15 días hábiles, que finalizó el pasado día 1 de abril, no se han presentado alegaciones ni propuesto medidas. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente informe definitivo de control financiero será remitido a la Tesorería Municipal, así como al Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y, a través de éste, al Pleno municipal para su conocimiento. Así mismo, deberá ser publicado en el Portal Municipal de Transparencia.